



RESOLUCION GERENCIAL EJECUTIVA N° 000114-2024-GR.LAMB/GEEM [515419603-8]

El Informe N° 37-2024-GR.LAMB/GEEM-AEHD (Reg. N° 515419603-0), de fecha 20 de junio del 2024, la consultora ambiental; presenta ante la Gerencia Ejecutiva de Energía y Minas del Gobierno Regional de Lambayeque, para su evaluacion y aprobación la Declaracion de Impacto Ambiental del proyecto "Ampliación del servicio eléctrico red primaria y secundaria de los sectores Nueva Esperanza, Buenos Aires, San Juan y los Centros Poblados de las Delicias, Chilcal y Frejolar del distrito de Oyotún – provincia de Chiclayo- departamento de Lambayeque", cuyo titular es el Gobierno Regional de Lambayeque, el Informe N° 82-2024-GR.LAMB/GEEM/FBT (Reg. N° 515419603-6), de fecha 08 de julio del 2024, y el Informe N° 0050-2024-GR. LAMB/GEEM-DVTS (Reg. N° 515419603-7), de fecha 11 de julio del 2024.

CONSIDERANDO:

En primer término, la Gerencia Ejecutiva de Energía y Minas es el órgano encargado de promover el desarrollo sostenible de las actividades energéticas y mineras en el ámbito del Gobierno Regional Lambayeque, mediante la administración de una Normatividad y de un sistema de información, impulsando la inversión privada en un marco global competitivo.

Que, la ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural (en adelante, LGER), tiene como objetivo establecer el marco normativo para la promoción y el desarrollo eficiente y sostenible de la electrificación de zonas rurales, localidades aisladas y de fronteras del país. En relación a ello, mediante decreto legislativo N° 1207 se modificaron diversos artículos de la LGER, entre ellos el artículo 3° de la mencionada Ley, el cual señala que los Sistemas Eléctricos Rurales (en adelante, SER) son aquellos sistemas eléctricos de transmisión y distribución desarrollados en zonas rurales, localidades aisladas, de fronteras del país y de preferente interés social.

Asi también, el Reglamento de la Ley N° 28749 - Ley General de Electrificación Rural (en adelante, RLGER), aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020 - em, en su artículo 6° precisa que los sistemas eléctricos rurales son todas aquellas instalaciones ubicadas fuera de una zona de concesión otorgada en el marco del Decreto Ley N° 25844 Ley de Concesiones Eléctricas (en adelante, LCE), la misma que puede incluir una o más de las instalaciones siguientes:

- a. *Sistemas eléctricos de transmisión y subestaciones eléctricas de potencia que alimenten a sistemas eléctricos rurales, los cuales deben estar incluidos en el plan de inversiones de transmisión aprobado por OSINERGMIN o sus modificatorias.*
- b. *Redes de media tensión, subestaciones de distribución, redes de baja tensión, conexiones domiciliarias, con cualquier tipo de equipo de medición eléctrica, asimismo, comprende la generación aislada renovable y no renovable necesaria para atender sistemas eléctricos de distribución aislada y/o autónomos y/o almacenamiento de energía para garantizar la continuidad y confiabilidad del servicio.*

Que, el artículo 15° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM señala que para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, como resultado del proceso de evaluación de impacto ambiental, la Autoridad Competente aprobará o desaprobará el instrumento de gestión ambiental o estudio ambiental sometido a su consideración, entendiéndose cuando la Resolución emitida sea aprobatoria, que ésta constituye la Certificación Ambiental;

Que, la DIA presentada está sujeta a lo dispuesto por la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM. El mencionado Reglamento contiene el Anexo II Proyectos de Inversión Comprendidos en el SEIA, donde se incluye a los Proyectos de Generación Hidroeléctrica;

Que, en relación al Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental establece en el artículo 36°, lo siguiente:



RESOLUCION GERENCIAL EJECUTIVA N° 000114-2024-GR.LAMB/GEEM [515419603 - 8]

Artículo 36.- Clasificación de los Proyectos de inversión

Los Proyectos públicos o privados que están sujetos al SEIA, deben ser clasificados por las Autoridades Competentes, de acuerdo a lo señalado en el artículo 8º de la Ley, en una de las siguientes categorías:

Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA)

(...)

Categoría II – Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd)

(...)

Categoría III – Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d)

(...);

Que, además el artículo 36º^[1] del Decreto Supremo N° 019-2009 MINAM ^[2] define la categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (DIA) como “un Estudio Ambiental mediante el cual se evalúan los proyectos de inversión respecto de los cuales se prevé la generación de impactos ambientales negativos leves”. Cabe señalar que, de acuerdo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 41º del citado Decreto Supremo, señala que “(...) Para la Categoría I, el documento de la Evaluación Preliminar constituye la DIA a que se refiere el Artículo 36º, la cual, de ser el caso, será aprobada por la Autoridad Competente, emitiéndose la Certificación Ambiental;

Pues bien, se debe tener en cuenta que para este tipo de proyecto (SER) corresponde la presentación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), en concordancia con el artículo 3º del Decreto Legislativo N° 1041, que modifica el artículo 15º de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, que establece: “Para la ejecución de las obras de los Sistemas de Electrificación Rural se presentará una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) ante la entidad competente”

Que, el Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-EM, tiene por objetivo promover y regular la gestión ambiental en las actividades de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, con la finalidad de prevenir, minimizar, rehabilitar y/o compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades;

Que, el inciso 7.1 del artículo 7º del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas señala que previo al inicio de actividades eléctricas susceptibles de generar impactos ambientales negativos, sujetas al SEIA, o de la ampliación o modificación de una actividad, o cualquier desarrollo de las referidas actividades, el Titular está obligado a presentar a la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o su modificación que, luego de su aprobación, es de obligatorio cumplimiento.

Que, el artículo 27º del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas establece realizar la definición siguiente: La DIA es un Estudio Ambiental que contiene la descripción de la actividad propuesta y de sus efectos, directos o indirectos, respecto de los impactos ambientales negativos leves previsibles de dicha actividad en el ambiente físico, biológico y social a corto y largo plazo.

[1] Artículo 36º.- Clasificación de los proyectos de inversión.

[2] Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA EJECUTIVA DE ENERGIA Y MINAS
GERENCIA EJECUTIVA DE ENERGIA Y MINAS

RESOLUCION GERENCIAL EJECUTIVA N° 000114-2024-GR.LAMB/GEEM [515419603 - 8]

Que, el artículo 28º del Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas establece el procedimiento administrativo de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental, el cual se desarrolla de la forma siguiente: i) Presentación de la solicitud y evaluación por un plazo no mayor de 30 días hábiles. ii) Verificación de cumplimiento de los literales A y B del inciso 25.1 del Reglamento. iii) Remisión de corresponder a las entidades opinantes, para su evaluación e identificación de observaciones, y iv) Evaluación del levantamiento de observaciones por parte de la Autoridad Ambiental y Entidades Opinantes.

Que, el artículo 29º del protección Ambiental en las Actividades Eléctricas dispone que, verificado el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente, la Autoridad Ambiental Competente emite la Certificación Ambiental dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de recibido el levantamiento de observaciones por parte del Titular.

Que, el Anexo 1 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, define la Participación Ciudadana como aquel “proceso a través del cual los ciudadanos intervienen responsablemente, de buena fe, con transparencia y veracidad, en forma individual o colectiva, en la definición y aplicación de las políticas públicas relativas al ambiente y sus componentes, en los tres niveles de gobierno (...)”.

En consideración a ello, es preciso indicar que el artículo 42º del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental no establece los medios a través del cual se debe realizar la difusión del Proyecto; por lo que es necesario utilizar los criterios establecidos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas y demás normas complementarias y reglamentarias, a fin de desarrollar una adecuada participación ciudadana.

Mediante **Resolución Gerencial Ejecutiva N° 0076-2024-GR.LAMB/GEEM (Reg. N° 515354749-3) de fecha 13 mayo de 2024**, en la cual se aprueban los Términos de Referencia (TdR) para la elaboración de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto: "Ampliación del servicio eléctrico red primaria y secundaria de los sectores Nueva Esperanza, Buenos Aires, San Juan y los Centros Poblados de las Delicias, Chilcal y Frejolar distrito de Oyotún – provincia de Chiclayo- departamento de Lambayeque.

Mediante **Informe N° 37-2024-GR-LAMB/GEEM-AEHD, (Reg. N° 515419603-0), de fecha 20 de junio del 2024**, la consultora ambiental; presenta la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Ampliación del Servicio Eléctrico Red Primaria y Secundaria de los Sectores Nueva Esperanza, Buenos Aires, San Juan y los Centros Poblados de las Delicias, Chilcal y Frejolar distrito de Oyotún – provincia de Chiclayo- departamento de Lambayeque", para su evaluación y aprobación.

Datos Generales del Proyecto:

1.DENOMINACIÓN DEL PROYECTO	DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA) DEL PROYECTO " AMPLIACIÓN DEL SERVICIO ELÉCTRICO RED PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LOS SECTORES NUEVA ESPERANZA, BUENOS AIRES, SAN JUAN Y LOS CENTROS POBLADOS DE LAS DELICIAS, CHILCAL Y FREJOLAR DISTRITO DE OYOTÚN – PROVINCIA DE CHICLAYO- DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE ".
2.Nombre o Razón Social del Titular del Proyecto:	Titular: Gobierno Regional de Lambayeque. Gerencia Ejecutiva de Energía y Minas Representante legal: Adner Rojas Pérez- Gerencia Ejecutivo de Energía y Minas
3.Ubicación del	Ubicación política:



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA EJECUTIVA DE ENERGIA Y MINAS
GERENCIA EJECUTIVA DE ENERGIA Y MINAS

RESOLUCION GERENCIAL EJECUTIVA N° 000114-2024-GR.LAMB/GEEM [515419603 - 8]

Proyecto	Departamento: Lambayeque Provincia: Chiclayo Distrito: Oyatún	<table border="1"><thead><tr><th>DEPARTAMENTO</th><th>PROVINCIA</th><th>DISTRITO</th><th>LOCALIDAD</th></tr></thead><tbody><tr><td>Lambayeque</td><td>Chiclayo</td><td>Oyatún</td><td>C.P. Las Delicias Sector San Juan Sector Buenos Aires Sector Nueva Esperanza</td></tr></tbody></table>	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	LOCALIDAD	Lambayeque	Chiclayo	Oyatún	C.P. Las Delicias Sector San Juan Sector Buenos Aires Sector Nueva Esperanza
DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	LOCALIDAD							
Lambayeque	Chiclayo	Oyatún	C.P. Las Delicias Sector San Juan Sector Buenos Aires Sector Nueva Esperanza							
Fuente: Plano de Ubicación.										

Que, la DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA), ha sido elaborada por la Ing. Abigail Estefany Herrera Delgado, Ingeniera Ambiental CIP N°210464 Inscrito en el Registro Nacional de Consultores Ambientales – RNCA del SENACE N° 810-2023-ENE y el Ingeniero Mecánico Electricista CIP 153850 Inscrito en el Registro Nacional de Consultores Ambientales – RNCA del SENACE N° 919-2023-ENE

Que, la presente Declaración de Impacto Ambiental del proyecto denominado "**AMPLIACIÓN DEL SERVICIO ELÉCTRICO RED PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LOS SECTORES NUEVA ESPERANZA, BUENOS AIRES, SAN JUAN Y LOS CENTROS POBLADOS DE LAS DELICIAS, CHILCAL Y FREJOLAR DISTRITO DE OYOTÚN – PROVINCIA DE CHICLAYO- DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE**", cumple con el numeral 30.3 del artículo 30° del Decreto Supremo N° 016-2023-EM que aprueba el Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades Eléctricas, establece que, cuando la Autoridad Ambiental Competente es el Gobierno Regional, el titular debe remitir la solicitud de evaluación de la DIA o su modificación, según lo detallado en los literales b) y c) del numeral 30.1 del presente artículo, precisando que, mediante **Informe N° 40-2024-GR-LAMB/GEEM/AEHD**, (Reg. 515419603-4) de fecha 01 de julio del 2024, la consultora ambiental, presentó ante la Gerencia Ejecutiva de Energia y Minas del Gobierno Regional Lambayeque, los cargos de presentación de la Declaración de Impacto Ambiental ante las Municipalidades del área de influencia del proyecto (Municipalidad Distrital de Oyatún y Municipalidad Provincial de Chiclayo), y los medios de verificación de la Ejecución del mecanismo de participación ciudadana.

Mediante **Informe N° 82-2024-GR.LAMB-GEEM/FBT**, (Reg. 515419603-6), de fecha 08 de julio del 2024, el Ing. Félix Barrantes Tarrillo, Consultor Ambiental de la Gerencia Ejecutiva de Energía y Minas del Gobierno Regional Lambayeque, indica que el estudio Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto "**Ampliación del servicio eléctrico red primaria y secundaria de los sectores Nueva Esperanza, Buenos Aires, San Juan y los Centros Poblados de las Delicias, Chilcal y Frejolar distrito de Oyotún – provincia de Chiclayo- departamento de Lambayeque**", presentado por el Gobierno Regional Lambayeque, a través de la Gerencia Ejecutiva de Energía y Minas, cumplen con los requisitos técnicos y legales exigidos en la Ley N° 28749 - Ley General de Electrificación Rural modificada mediante Decreto Legislativo N° 1207, y por el Decreto Supremo N° 014-2019-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas y demás normas complementarias y reglamentarias, por lo que se otorga OPINION FAVORABLE, al estudio ambiental, aprobando su contenido.

Que, mediante **Informe N° 0050-2024-GR.LAMB/GEEM-DVTS**, (Reg. N° 515419603-7), de fecha 11 de julio del 2024, emitido por la Abog. Diana Torres Sánchez de la Gerencia Ejecutiva de Energía y Minas del Gobierno Regional Lambayeque, concluye luego de la revisión y evaluación a la Declaración de Impacto



RESOLUCION GERENCIAL EJECUTIVA N° 000114-2024-GR.LAMB/GEEM [515419603 - 8]

Ambiental del proyecto “**AMPLIACIÓN DEL SERVICIO ELÉCTRICO RED PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LOS SECTORES NUEVA ESPERANZA, BUENOS AIRES, SAN JUAN Y LOS CENTROS POBLADOS DE LAS DELICIAS, CHILCAL Y FREJOLAR DISTRITO DE OYOTÚN – PROVINCIA DE CHICLAYO- DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE**”, cuyo titular es el Gobierno Regional de Lambayeque, determina que ha cumplido con todos los requisitos técnicos y legales exigidos por las normas ambientales vigentes, de conformidad con los artículos 27° y 28° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado Decreto Supremo N° 014-2019-EM; por lo que, corresponde APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) antes citado.

De conformidad con la atribución establecida en el inciso f) del artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobada por la Ley N° 27867, asimismo en concordancia con la Resolución Ejecutiva N° 293-2008-GR.LAMB/PR, de fecha 19 de agosto de 2008, con su complementaria Resolución N° 363-2008-GR.LAMB/PR, de fecha 09 de octubre del 2008 y así como en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 000026-2023- GR.LAMB/PR de fecha 06 de enero de 2023 y demás normas vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), del proyecto “**AMPLIACIÓN DEL SERVICIO ELÉCTRICO RED PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LOS SECTORES NUEVA ESPERANZA, BUENOS AIRES, SAN JUAN Y LOS CENTROS POBLADOS DE LAS DELICIAS, CHILCAL Y FREJOLAR DISTRITO DE OYOTÚN – PROVINCIA DE CHICLAYO- DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE**”, presentado por el Gobierno Regional Lambayeque, a través de la Gerencia Ejecutiva de Energía y Minas, de acuerdo a los fundamentos y conclusiones señalados en el Informe N° 82-2024-GR.LAMB/GEEM-FBT, de fecha 08 de julio del 2024 y el Informe N° 0050-2024-GR.LAMB/GEEM-DVTS, de fecha 11 de julio del 2024, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Gerencial Ejecutiva y forma parte integrante de la misma, así como por el cumplimiento de la normativa vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR copia en versión digital de la presente Resolución Gerencial Ejecutiva y el Informe que la sustenta en el procedimiento administrativo, a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, para su conocimiento y fines correspondientes de acuerdo a sus competencias.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución Gerencial Ejecutiva y el Informe que la sustenta al Gobierno Regional de Lambayeque a través de la Gerencia Ejecutiva de Energía y Minas, para conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar en la página web del Gobierno Regional Lambayeque en lo que corresponde a la Gerencia Ejecutiva de Energía y Minas la presente Resolución Gerencial Ejecutiva y el informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Firmado digitalmente
ADNER ROJAS PEREZ
GERENTE EJECUTIVO DE ENERGIA Y MINAS
Fecha y hora de proceso: 12/07/2024 - 16:49:06



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA EJECUTIVA DE ENERGIA Y MINAS
GERENCIA EJECUTIVA DE ENERGIA Y MINAS

RESOLUCION GERENCIAL EJECUTIVA N° 000114-2024-GR.LAMB/GEEM [515419603 - 8]

070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>